

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de ampliación del abastecimiento de agua a Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: El 28 de mayo de 1968 fué aprobado el Plan general de aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de la isla de Mallorca, para abastecimiento de agua (primera fase).

Como consecuencia de ello son aprobados los siguientes proyectos:

- Presa de Gorch-Biau.
- Presa de Cúber.
- Canales de trasvase de Gorch-Biau a Cúber.
- Estación de bombeo para el trasvase de Gorch-Biau a Cúber.
- Conducción desde los embalses de Campanet y Cúber a Palma.
- Depósito regulador de Palma.

El 9 de julio de 1969, y para la ampliación del abastecimiento de agua a Palma de Mallorca, fueron adjudicadas las obras descritas en los proyectos en cuestión, si bien de las indicadas en quinto lugar únicamente el tramo Lloseta a Palma; que señala como término de las obras el 30 de junio del año en curso.

El Servicio Hidráulico de Baleares, en 14 de enero y 4 de febrero y 26 de agosto de 1969, declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras, bien a los efectos de expropiación, bien a los de imposición de servidumbre de conducciones.

Ante la urgencia que el caso requiere y la inevitable demora que produce el procedimiento ordinario de expropiación, se propone la aplicación del sistema previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre urgente ocupación de los bienes afectados por estas obras.

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 9 de enero de 1970, ha resuelto:

Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de ampliación del abastecimiento de agua a Palma de Mallorca, adjudicadas el 9 de julio de 1969 según los proyectos que sirven de base para esta licitación y cuya necesidad de ocupación fué declarada por acuerdos del Servicio Hidráulico de Baleares en 4 de enero, 14 de febrero y 26 de agosto del mismo año; ello al objeto de que por el Estado se pueda disponer de tales terrenos para la ejecución, en el plazo previsto, de las obras en cuestión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1970.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de enero de 1970 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la «Construcción y montaje de 24 grúas de pórtico de tres toneladas» con destino a diversos puertos.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del concurso de referencia, el cual ha sido declarado desierto por sobrepasar todas las proposiciones presentadas el presupuesto de licitación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado y 116 de su Reglamento.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar desierto el concurso celebrado con fecha 29 de enero de 1970 para la «Construcción y montaje de 24 grúas de pórtico de tres toneladas», con destino a diversos puertos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1970.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres por la que se anuncia la desafectación de terrenos que estuvieron destinados a la línea del F. C. de Elgóibar a San Sebastián («Cta. de los Ferrocarriles Vascongados»), a fin del posible ejercicio del derecho de reversión de los mismos por los propietarios en su día expropiados o sus causahabientes.

Por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», ha sido formulada solicitud para que se anuncie y notifique públicamente la desafectación a la obra pública a que estuvieron

destinados de unos terrenos que fueron expropiados por la misma en los años 1891 al 1895, para la construcción del ferrocarril de Elgóibar a San Sebastián, y que en el año 1914 quedaron sin aplicación al haberse construido la variante llamada de «Lasarte», aprobada por Real Orden de 9 de abril de 1913, quedando autorizada la Empresa, conforme a la prescripción cuarta de la meritada Orden, para levantar el trozo de línea que se sustituya por dicha variante y para enajenar todos sus terrenos y materiales, desafectación que ahora ha sido confirmada por Resolución de la Dirección General de Transportes de 12 de enero de 1970.

Los terrenos desafectados constituyen una faja paralela al río Oría, entre los kilómetros 41.154 (Aguinaga) y 48.111 (tajea junto al empalme con el ferrocarril de Plazaola), con una longitud total de 6.597 metros lineales y una superficie total de 64.165,36 metros cuadrados, en cuya faja de terreno, además de la explanación, se encuentran los andenes, tajeas, casetas de capataz, edificios de la estación de Lasarte y el puente o tramo metálico sobre el río Oría.

Esta superficie se distribuye de la siguiente forma:

Término municipal de Usúrbil: 4.266,50 metros lineales y 36.409,62 metros cuadrados.

Término municipal de San Sebastián: 1.870,30 metros lineales y 18.432,61 metros cuadrados.

Término municipal de Hernani: 6.956,80 metros lineales y 11.323,13 metros cuadrados.

Desconociéndose quienes puedan ser los propietarios expropiados y sus causahabientes, dado el tiempo transcurrido desde la construcción de la línea y expropiación de sus terrenos, a lo que se une la falta de datos sobre el particular, esta Jefatura, a la que en la Resolución de la Dirección General de 12 de enero de 1970 se ordena la tramitación del expediente de reversión, de conformidad con las facultades que el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, asumiendo en esta materia la que la misma Ley atribuye con carácter general a los Gobernadores civiles, ha dispuesto la inserción de la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Usúrbil, San Sebastián y Hernani, en los que los terrenos radican, así como en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Guipúzcoa.

En su consecuencia, se advierte a dichos propietarios y sus causahabientes que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día del último de los anuncios que se practiquen por los indicados medios, pueden ejercitar la reversión, solicitándolo ante esta Jefatura y acompañando a la solicitud cuantos documentos estimen justificativos de su posible derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y 63 a 70 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Bilbao, 3 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, J. Oquiloná.—747-E.

RESOLUCION de la IX Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. VI entre los puntos kilométricos 225.300 al 277.700. Tramo provincia de Zamora. Término municipal de Castropozuelo».

Por estar incluido el proyecto de las obras más arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. En consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Jefatura alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirá el representante de la Administración acompañado de un Perito; así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su coste.

Valladolid, 31 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe regional.—831-E.